



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2023

Ref. Verbal servidumbre

Auto resuelve recurso reposición.

Rad. No. 11001-40-03-022-2020-00262-00

Se decide el recurso de reposición formulado por el apoderado del extremo demandante contra el auto de fecha 20 de febrero de 2023, a través del cual, entre otros, se requirió a la parte actora para que aportar el certificado del inmueble objeto de servidumbre, en el que conste que la medida cautelar decretada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cagua fue inscrita a nombre de esta sede judicial, o cuando menos, acredite haber cancelado los derechos de registro del oficio 1890/2022.

El recurrente solicitó se revocara la orden señalada bajo el argumento que, aquel ha adelantado todas las acciones tendientes a lograr la inscripción del mentado oficio, no obstante, aquel debe ser radicado de manera física ante la ORIP respectiva y al correo electrónico info@arcerojas.com, no fue adjuntado el referido oficio.

CONSIDERACIONES

La providencia recurrida se mantendrá incólume, por las razones que pasan a exponerse:

El numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P. señala que *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”*

Revisadas las presentes diligencias, se tiene que para continuar con el trámite de instancia al interior de este asunto, se requiere como requisito *sine qua non* que la medida cautelar decretada por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cagua sea inscrita a nombre de esta sede judicial, lo cual se acredita con el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de servidumbre requerido en el auto fustigado, carga procesal que por supuesto está en cabeza del extremo actor, luego ninguna irregularidad se advierte en tal ordenamiento, así que se encuentra ajustada a derecho.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ahora bien, respecto de la temeraria afirmación del recurrente en cuanto a que el correo electrónico “*enviado el 11 de noviembre del 2022, dirigido a la ORIP de Zipaquirá, el cual fue enviado con copia a info@arcerojas.com, donde se le informa el cambio que debe realizarse a la medida cautelar que reposa en la anotación No. 11 de la matrícula inmobiliaria No. 176-26568, **se evidenció el oficio 1890/2022 no fue adjuntado.***” (negrilla del despacho), bien claro se advierte que, contrario a lo manifestado por el togado, el correo remitido por esta sede judicial el 11 de noviembre a las 4:32 pm, contenía en el cuerpo y como adjunto, entre otros, el plurievocado oficio No. 1890/2022, como pasa a verse:

REF: SERVIDUMBRE No. 11001400302220200026200 DEMANDANTE: GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. ESP DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MOMTAÑO GUTIERREZ C.C.80.759.110

Juzgado 22 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Vie 11/11/2022 4:32 PM

Para: Oficina de Registro Zipaquirá <ofiregiszipaquirá@supernotariado.gov.co>
CC: info@arcerojas.com <info@arcerojas.com>

2 archivos adjuntos (652 KB)

029AutoDesignaCuradorRequiere2020-0262 (1).pdf; Oficio 1890 oficiar Instrumentos 2022-262.pdf;

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 8. Teléfono 284 55 14
cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.

Bogotá D.C., noviembre 2 de 2022.
Oficio No. 1890/2022

Señor(es):
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Zipaquirá

REF: SERVIDUMBRE No. 11001400302220200026200
DEMANDANTE: GRUPO ENERGIA BOGOTA S.A. ESP
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO MOMTAÑO GUTIERREZ C.C.80.759.110

Comunico a usted que mediante auto de fecha trece (13) de diciembre del año 2021, **ORDENO** oficiar, para que la medida cautelar decretada por Juzgado Promiscuo Municipal de Cogua sea inscrita a nombre del Juzgado 22 Civil Municipal de Bogotá la cual milita en la anotación 11 del folio de matrícula No. 176-26568, dado que es esta agencia judicial quien tramita en la actualidad la servidumbre en cuestión.

Para mayor ilustración me permito anexar copia del auto en mención. Al contestar cítese la referencia.

De ahí que no resulten de recibo las afirmaciones realizadas por el apoderado actor, quien bien puede proceder con su radicación ante la ORIP respectiva, o en gracia de discusión, acercarse directamente al despacho y solicitar una copia impresa para lo de su cargo.

Sean estos argumentos suficientes para despachar desfavorablemente el remedio horizontal planteado por la activa y mantener incólume la providencia fustigada.

En conclusión, la providencia recurrida se mantendrá incólume.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER incólume el auto fechado 20 de febrero de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Secretaria, contabilice el término respectivo y una vez finalice ingrese el proceso al despacho a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, **secretaría,** remita nuevamente copia del oficio 1890/2022 a los correos alvarezfierroabogado@gmail.com y notificacionesjudiciales@arcerojas.com.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 073 del 11 de mayo de 2023.

Firmado Por:

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 908ebccf02bedc7bef6c6b8916ebf5dfc56978f011ec214f6c9721e27d7a5d0c

Documento generado en 10/05/2023 04:20:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>